



ARTEAGA

Gobierno Municipal
2022 - 2024

OFICIO NÚMERO D.J.A./220/2024
ASUNTO: Se contesta oficio No U.A.I.P.A./155/2024

C. José Isaías Escárcega Golib.
PRESENTE.-

En lo que respecta a la solicitud Por medio del presente, le envío un cordial saludo, me permito informar a usted, de la manera más respetuosa, sobre la solicitud de transparencia Folio No 050100600004624:

Tras realizar una minuciosa búsqueda dentro de los registros de procedimientos con los que cuenta esta Dirección a mi cargo, se tiene a bien informar que, en el presente año 2024, no se cuenta con licitaciones celebradas con relación al alumbrado público.

En otro orden de ideas, adjunto los contratos con los que contamos relacionados al alumbrado público del municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

PROTESTO LO NECESARIO
ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
A 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO



LIC. PEDRO CARDONA MARTINEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA.
2022-2024



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OTORGADO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAMIRO DURÁN GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**, Y EL C. ALFONSO TREVIÑO MEDRANO, EN SU CARÁCTER DE **TESORERO MUNICIPAL**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁN CONJUNTAMENTE **“EL MUNICIPIO”**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **ELECTRIFICACIONES CUMBRES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO SAUCEDO SILLER A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, LOS CUALES SE SUJETAN AL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

“EL MUNICIPIO” declara a través de su representante legal:

I.1 Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158-B y 158-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 3° del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza cuenta con autonomía, personalidad jurídica propia y patrimonio propio, no tiene vínculos de subordinación jerárquica con el gobierno del Estado, administra libremente su hacienda y tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales administrativas.

I.2. Que dentro de las facultades del Presidente Municipal se encuentra establecida la de suscribir contratos, de conformidad con el artículo 104 Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.3. Que dentro de las facultades del Tesorero Municipal se encuentran la de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, de conformidad con el artículo 129 Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.4. Que con fecha 26 de marzo de dos mil veinticuatro, fue enviada la invitación **A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, para la **“ADQUISICION DE 400 LUMINARIAS TIPO LED PARA ALUMBRADO PUBLICO DE 100w, LUMINOSIDAD MÍNIMA 10,000 LÚMENES, VOLTAJES 100-277v, ÁNGULO DE APERTURA MÍNIMO DE 50°, NORMA NOM-003-**

General Cepeda S/N Zona Centro Arteaga Coahuila de Zaragoza
(844) 4 83 0033 www.arteaga.gob.mx

SCFI-2014, NOM-031-ENER-2019", de conformidad con el procedimiento que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza; habiéndose llevado a cabo la junta de aclaraciones el día dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024), el acto de apertura de propuestas económicas el día nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 11:00 horas, y emitido el fallo el día quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), declarándose ganador a **"EL PROVEEDOR"** arriba citado. Todo lo anterior tuvo lugar en la sala de juntas de la Presidencia Municipal de Arteaga en calle General Cepeda S/N esquina con Hidalgo, Zona Centro, C. P. 25350, en el municipio de Arteaga.

I.5. Que el presente contrato fue adjudicado a **"EL PROVEEDOR"** mediante el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de conformidad con los artículos 42 fracción II, 51, 52, 63, 65, 66 y los demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el estado de Coahuila de Zaragoza.

I.6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, propios de **"EL MUNICIPIO"**

I.7. Que tiene establecido su domicilio en la Calle General Cepeda, sin número, esquina con Hidalgo, Zona Centro, C.P. 25350, en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes del país, bajo el acto que quedó protocolizado el día nueve (09) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), mediante escritura pública número ciento quince (15) ante la fe del Licenciado **ALBERTO FABIAN VILLARREAL FLORES**, titular de la Notaría Pública Número diecisiete (17), con ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, misma que consta en el Acta Constitutiva Certificada que para tal efecto exhibe su representante misma debidamente asentada en el Registro Público y del Comercio de Saltillo Coahuila de Zaragoza.

II.2. Que su representante, **GERARDO SAUCEDO SILLER**, en este acto, cuenta con las facultades suficientes para la firma del presente contrato, como se demuestra mediante el acto protocolizado el día nueve (09) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), mediante escritura pública número ciento quince (15) ante la fe del Licenciado **ALBERTO FABIAN VILLARREAL FLORES**, titular de la Notaría Pública Número diecisiete (17), con ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza

II.3. Que mí representada, la empresa **ELECTRIFICACIONES CUMBRES S.A. DE C.V.** cuenta con la experiencia, los conocimientos, recursos humanos, económicos y elementos propios necesarios y suficientes para cubrir la prestación de servicios objeto del presente contrato.

II.4. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número **ECU040909Q20** Asimismo, se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Arteaga, Coahuila.

II.5. Que cuenta con el acuse de recepción de la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos que establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio, de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"EL MUNICIPIO"**, para efectos de la suscripción del presente contrato y se adjunta al presente.

II.6. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en la calle Prolongación El Minero, No. 1237, C. P. 25298, colonia Torrecillas y Ramones en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

II.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de **"EL MUNICIPIO"**.

II.9. Que en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza y en su caso el Órgano Interno de Control de **"EL MUNICIPIO"**, deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.

II.10. Que el **"EL MUNICIPIO"**, le ha encomendado la **"ADQUISICION DE 400 LUMINARIAS TIPO LED PARA ALUMBRADO PUBLICO DE 100w, LUMINOSIDAD MÍNIMA 10,000 LÚMENES, VOLTAJES 100-277v, ÁNGULO DE APERTURA MÍNIMO DE 50°, NORMA NOM-003-SCFI-2014, NOM-031-ENER-2019"** en los términos del fallo y adjudicación de la invitación, cuyo valor, características y fecha de entrega se precisan en el anexo Núm. 1.

CONJUNTA

Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su reglamento, así como por lo dispuesto en los artículos 2656 al 2735 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos para el Distrito y territorios federales, las demás aplicables en la materia y por tanto lo sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

General Cepeda S/N Zona Centro Arteaga Coahuila de Zaragoza
(844) 4 83 0033 www.arteaga.gob.mx



PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a adquirir de “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a proporcionar la “**ADQUISICION DE 400 LUMINARIAS TIPO LED PARA ALUMBRADO PUBLICO DE 100w, LUMINOSIDAD MÍNIMA 10,000 LÚMENES, VOLTAJES 100-277v, ÁNGULO DE APERTURA MÍNIMO DE 50°, NORMA NOM-003-SCFI-2014, NOM-031-ENER-2019**” cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el Anexo 1 (uno).

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” tiene como compromiso de pago por los bienes objeto del presente instrumento jurídico, un monto mínimo de **\$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.)** y máximo de hasta **\$1, 900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos conforme a la presentación de facturas debidamente comprobadas por parte de “EL PROVEEDOR”, así como los siguientes documentos:

Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indiquen los servicios realizados, número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de reposición, que ampara(n) dichos servicios, misma que deberá ser entregada en las oficinas de “EL MUNICIPIO”, Que tiene establecido su domicilio en la Calle General Cepeda, sin número, esquina con Hidalgo, Zona Centro, C.P. 25350, en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará de acuerdo a la fecha en que se entregue la factura debidamente requisitada.

“EL PROVEEDOR” podrá optar porque “EL MUNICIPIO” efectúe el pago de los bienes y/o servicios suministrados, a través del esquema electrónico interbancario, para tal efecto deberá presentar su petición por escrito en las oficinas de “EL MUNICIPIO”, Que tiene establecido su domicilio en la Calle General Cepeda, sin número, esquina con Hidalgo, Zona Centro, C.P. 25350, en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, de 09:00 a 14:00 horas, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clabe bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por “EL MUNICIPIO”.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (interbancario) “EL PROVEEDOR” deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto al “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a “EL MUNICIPIO”, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha

General Cepeda S/N Zona Centro Arteaga Coahuila de Zaragoza
(844) 4 83 0033 www.arteaga.gob.mx



cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a suministrar a **"EL MUNICIPIO"** los servicios que se mencionan en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, de acuerdo a la calendarización que realice La Convocante a partir de la emisión del fallo.

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.- **"EL MUNICIPIO"** podrá solicitar el canje de los bienes y/o servicios que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o sus anexos o vicios ocultos, notificando a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

"EL MUNICIPIO" podrá solicitar, el canje de los bienes que presenten defectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por **"EL PROVEEDOR"**, vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de **"EL MUNICIPIO"** manifiesten alguna queja en el sentido de que el uso del bien o el servicio otorgado puede afectar la calidad del servicio que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, debiendo notificar a **"EL PROVEEDOR"** dentro del periodo de 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando concorra alguno de los supuestos anteriores, **"EL PROVEEDOR"** deberá reparar los bienes o realizar nuevamente el servicio, cuando así proceda, en un plazo máximo de 3 días hábiles a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de **"EL MUNICIPIO"**, siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

Todos los gastos que se generen por motivo de la reparación, canje o nueva realización del servicio correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar **"EL MUNICIPIO"** y/o a terceros.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta el riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas



en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL MUNICIPIO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

NOVENA.- PATENTES Y/O MARCAS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga para con **"EL MUNICIPIO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes y/o servicios adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL MUNICIPIO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL MUNICIPIO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA.- GARANTÍAS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar a **"EL MUNICIPIO"**, las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de **"El Municipio de Arteaga Coahuila de Zaragoza"**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe que se indica en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL MUNICIPIO"** la póliza de fianza, en su domicilio en la Calle General Cepeda, sin número, esquina con Hidalgo, Zona Centro, C.P. 25350, en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"EL MUNICIPIO"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PROVEEDOR"**, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.



DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue “EL PROVEEDOR” en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS.- “EL MUNICIPIO” para el caso en que “EL PROVEEDOR” no cumpliera con la prestación total de los servicios o bienes de acuerdo al anexo, en las fechas límites establecidas, o bien cuando “EL PROVEEDOR” no reponga dentro del plazo señalado en el tercer párrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato, los bienes necesarios para la prestación de los servicios, o cuando existan inasistencias por parte del personal a su cargo, objeto de este contrato, se pacta como pena convencional a favor de “El Municipio de Arteaga Coahuila de Zaragoza” a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el diez al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los bienes no entregados o los servicios no proporcionados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento en cuanto a los bienes, lo anterior sin agravio de que en el caso de no cubrir las inasistencias del personal a cargo de “EL PROVEEDOR” de manera inmediata en cualquiera de las unidades donde se presta el servicio, “EL MUNICIPIO” descontará de la factura correspondiente el costo proporcional derivado de la ausencia de cada elemento que se ausente de las obligaciones derivadas del presente documento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de “EL PROVEEDOR” a través de la póliza de fianza o del saldo a favor de “EL PROVEEDOR” que tenga a la fecha para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

“EL PROVEEDOR” a su vez, autoriza a “EL MUNICIPIO” a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional y los descuentos por inasistencia sobre los pagos que deberá cubrir a “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” a su vez, autoriza a “EL MUNICIPIO” a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a “EL PROVEEDOR”.

No se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 77 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin



necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En estos casos **"EL MUNICIPIO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL MUNICIPIO"**.
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a **"EL MUNICIPIO"**, la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"** con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

General Cepeda S/N Zona Centro Arteaga Coahuila de Zaragoza
(844) 4 83 0033 www.arteaga.gob.mx

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de esta cláusula.
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la Dependencia o Entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, **"EL MUNICIPIO"** no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Para los efectos del párrafo que antecede, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los bienes para la prestación del servicio entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por **"EL MUNICIPIO"**, por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL MUNICIPIO"** por concepto de los bienes entregados por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega los bienes y/o servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"EL MUNICIPIO"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL MUNICIPIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL MUNICIPIO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL MUNICIPIO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, "EL MUNICIPIO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos para el Distrito y territorios Federales y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Ambas partes expresan su conformidad en el sentido de que cualquier controversia que se suscitare con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila renunciado al fuero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

VIGÉSIMA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato inicia el quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y concluye el quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

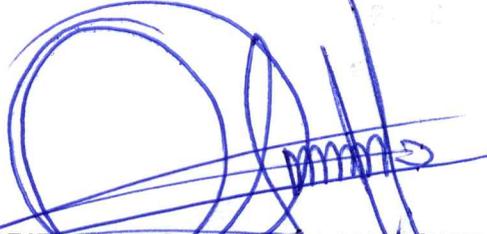
POR "EL MUNICIPIO"



C. RAMIRO DURÁN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ALFONSO TREVIÑO MEDRANO
TESORERO MUNICIPAL



C. GABRIEL ERNESTO ORSÚA MARTÍNEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PRIMARIOS
ADMINISTRADOR DE CONTRATO

POR "EL PROVEEDOR"



C. GERARDO SAUCEDO SILLER
Representante legal de ELECTRIFICACIONES CUMBRES S.A. DE C.V.

ANEXO 1

Cantidad	DESCRIPCIÓN:	Unidad de Medida	Precio unitario
400	<p>“ADQUISICION DE 400 LUMINARIAS TIPO LED PARA ALUMBRADO PUBLICO DE 100w, LUMINOSIDAD MÍNIMA 10,000 LÚMENES, VOLTAJES 100-277v, ÁNGULO DE APERTURA MÍNIMO DE 50°, NORMA NOM-003-SCFI-2014, NOM-031-ENER-2019”</p> <p>Luminario para alumbrado público vial modelo SKYVIEW-100W</p> <p>Eficiencia luminosa: 135lm/w, flujo luminoso: 13,500lm temperatura de color: 5700k, Angulo de apertura: tipo III inyección de aluminio, índice de reproducción de color > 70, voltaje 100-277V, factor potencia > 0.95, grado de hermeticidad: IP65, grado de protección IK09 CERTIFICADOS: NOM-003-SCFI-2014, NOM-031-ENER-2019 Carcasa. Gris con fotocelda TORK incluida Aplicaciones: avenidas principales, secundarias, colonias, parques, plazas, andadores, entre otras.</p>	Pieza	<p>\$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100MN)</p>
TOTAL:			\$1, 900,000.00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. RAMIRO DURÁN GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**, Y EL **C. ALFONSO TREVIÑO MEDRANO**, EN SU CARÁCTER DE **TESORERO MUNICIPAL**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁN CONJUNTAMENTE **"EL MUNICIPIO"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **INDUSTRIAS VC DEL DESIERTO S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CESAR ANDRES MACÍAS ALDAMA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, LOS CUALES SE SUJETAN AL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:
"EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:**

- A.1.** Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158-B y 158-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 3° del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza cuenta con autonomía, personalidad jurídica propia y patrimonio propio, no tiene vínculos de subordinación jerárquica con el gobierno del Estado, administra libremente su hacienda y tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales administrativas.
- A.2.** Que tiene establecido su domicilio en la Calle General Cepeda, sin número, esquina con Hidalgo, Zona Centro, C.P. 25350, en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.
- A.3.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es **TMU670131IG3**.
- A.4.** Que dentro de las facultades del Presidente Municipal se encuentra establecida la de suscribir contratos, de conformidad con el artículo 104 Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- A.5.** Que dentro de las facultades del Tesorero Municipal se encuentran la de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, de conformidad con el artículo 129 Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A.6. Que para cubrir los compromisos económicos que se deriven de este instrumento, cuenta con partidas suficientes y autorizadas.

B.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE:

B.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes del país, bajo el acto que quedó protocolizado el día veintisiete (27) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), mediante escritura pública número mil doscientos treinta y nueve (1239) ante la fe del Licenciado **ADOLFO QUIJANO AGUIRRE**, titular de la Correduría Pública Número cinco (05) de la plaza del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que consta en el Acta Constitutiva Certificada que para tal efecto exhibe su representante misma debidamente asentada en el Registro Público y del Comercio de Saltillo Coahuila de Zaragoza.

B.2. Que su representante, **CESAR ANDRES MACÍAS ALDAMA**, en este acto, cuenta con las facultades suficientes para la firma del presente contrato, como se demuestra mediante el acto protocolizado con fecha veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve (2019), mediante Escritura Pública Número mil doscientos treinta y nueve (1,239), del protocolo a cargo del Licenciado **ADOLFO QUIJANO AGUIRRE**, titular de la Correduría Pública Número cinco (05), con ejercicio en la plaza del Estado de Coahuila de Zaragoza.

B.3. Que mí representada, la empresa **INDUSTRIAS VC DEL DESIERTO S. A. DE C. V.** cuenta con la experiencia, los conocimientos, recursos humanos, económicos y elementos propios necesarios y suficientes para cubrir la prestación de servicios objeto del presente contrato.

B.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **IVD190827B4A**.

B.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Cedros, #2411, numero interior 1 de la colonia Postal Cerritos, en la ciudad de Saltillo Coahuila, C.P. 25019, mismo que señala para todos los efectos del presente contrato.

B.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

B.7. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios relativos a la construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, instalación de

señalamientos y protecciones de obras viales, comercio al por mayor de equipo y material eléctrico y al maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general.

C.- LAS PARTES DECLARAN:

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA. - El presente contrato se adjudica de manera directa y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO. - Proporcionar a "EL MUNICIPIO" los servicios relativos al suministro de 60 focos LED tipo mazorca de 80W ahorrador 6000K.

TERCERA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá una vigencia del día uno (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) al doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

CUARTA. - MONTO DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de \$74,400.00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual se realizará por la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Segunda de este contrato durante la vigencia del contrato.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. - Los pagos se llevarán a cabo conforme "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente las facturas correspondientes del consumo. "EL MUNICIPIO" cubrirá el pago dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación y autorización de la factura correspondiente, previa prestación de los servicios.

La (s) cantidad (es) estipulada (s) se pagará (n) en MONEDA NACIONAL e incluyen la totalidad de los gastos por los servicios contratados, impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

No se otorgarán anticipos.

SEXTA. - LUGAR DE PAGO. - Los pagos de las facturas a que se refiere el contrato se harán por "EL MUNICIPIO" en la TESORERÍA MUNICIPAL, ubicado en la Calle General Cepeda, sin

General Cepeda S/N Zona Centro Arteaga Coahuila de Zaragoza
(844) 4 83 0033 www.arteaga.gob.mx

número, esquina con Hidalgo, en la Zona Centro, C.P. 25350, en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

La factura deberá de realizarse a nombre de TESORERÍA MUNICIPAL, con domicilio en Calle General Cepeda, sin número, esquina con Hidalgo, Zona Centro, C.P. 25350, con RFC: **TMU670131IG3**.

SÉPTIMA. - DE LA SUPERVISIÓN. - "EL MUNICIPIO" tendrá facultades de supervisión y vigilancia en cualquier tiempo, mismas que podrá delegar a las diferentes direcciones y unidades que informarán y avisarán al Presidente Municipal sobre cualquier irregularidad o inconformidad relativos a la prestación del servicio, con el fin de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL MUNICIPIO" podrá proporcionar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene "EL MUNICIPIO".

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO. - Los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato no podrán ser transferidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO".

NOVENA. - IMPUESTOS. - "EL MUNICIPIO" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA. - MODIFICACIONES.- "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas podrá modificar dentro de su vigencia, los contratos adjudicados que deriven de esta adjudicación, siempre y cuando no se modifiquen más ni menos del 30% del monto originalmente establecido en el catálogo de conceptos.

Dichas modificaciones procederán siempre y cuando el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Actualizado este supuesto, las fechas de entrega correspondientes y las cantidades modificadas podrán ser pactadas de común acuerdo entre "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para él, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno Municipal de Arteaga, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de inconformidad emitida por la Contraloría Municipal de Arteaga.

DÉCIMA SEGUNDA. - RECISIÓN. - “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incurra en incumplimiento de sus obligaciones.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “EL MUNICIPIO”, además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato.

DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - En caso de que exista incumplimiento de una o varias obligaciones pactadas por parte “DEL PRESTADOR DE SERVICIOS”, además de las penas convencionales, “EL MUNICIPIO” podrá optar por rescindir el contrato sin admitir reclamo alguno “DEL PRESTADOR DE SERVICIOS” referente a las cantidades pendientes a pagar.

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumpliera con la prestación de servicios en las fechas establecidas, se aplicará como pena convencional a favor de “EL MUNICIPIO” por daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos el 5 al millar por cada día de atraso que transcurra calculado sobre el valor de la prestación no cumplida, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción se hará efectiva sin reclamación alguna “DEL PRESTADOR DE SERVICIOS” a través del saldo que a la fecha tenga “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y su importe no podrá ser recuperado bajo ninguna circunstancia.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido, independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de la prestación de servicios, excepto cuando el motivo se deba a algún caso fortuito o de fuerza mayor fuera del alcance "DEL PRESTADOR DE SERVICIOS", debidamente comprobado.

DÉCIMA CUARTA. - PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - "EL MUNICIPIO" no proporcionará materiales ni equipo para la recepción de estos, únicamente proporcionará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que este se ajuste a las especificaciones proporcionadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Los servicios objeto del presente contrato, se ajustarán a los datos, indicaciones y especificaciones que emita "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra "DEL MUNICIPIO", en relación con los bienes objeto del contrato, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a deslindar totalmente al "MUNICIPIO" de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL MUNICIPIO" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA SEXTA. - RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN. - No se requiere de un régimen de subcontratación y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de suministrar la prestación de servicios al "MUNICIPIO", en los términos y condiciones contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que los servicios que prestará, materia del presente contrato se encuentran libres de derecho alguno a favor de terceros, por lo que se obliga al saneamiento para el caso de evicción que sufre "EL MUNICIPIO" con este motivo y, llegado el caso de que algún tercero entablará litigio en relación con dichos servicios en contra "EL MUNICIPIO" y, por este motivo fuere privada de todo o parte de los mismos por sentencia que cause ejecutoria, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a indemnizar a ésta última de todo aquello que para el enajenante de mala fe establece el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los servicios al "EL MUNICIPIO", infrinjan derechos a la propiedad intelectual y a la Ley de Fomento y de Protección de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

VIGÉSIMA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto de este y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

Previa lectura del presente contrato y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal y su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la demás legislación aplicable por razón de territorio al Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza. Lo firman y lo ratifican en todas sus hojas, en tres tantos en Arteaga, Coahuila de Zaragoza, el día uno (01) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

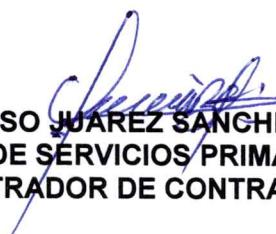
POR "EL MUNICIPIO"



**C. RAMIRO DURÁN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. ALFONSO TREVIÑO MEDRANO
TESORERO MUNICIPAL**



**C. ALONSO JUÁREZ SANCHEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PRIMARIOS
ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



**C. CESAR ANDRÉS MACÍAS ALDAMA
REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS VC DEL DESIERTO S. A. DE C. V.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. RAMIRO DURÁN GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**, Y EL **C. ALFONSO TREVIÑO MEDRANO**, EN SU CARÁCTER DE **TESORERO MUNICIPAL**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁN CONJUNTAMENTE **"EL MUNICIPIO"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. JESUS DANIEL JARAMILLO OBREGON**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, LOS CUALES SE SUJETAN AL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:
"EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:**

- A.1.** Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158-B y 158-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 3° del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza cuenta con autonomía, personalidad jurídica propia y patrimonio propio, no tiene vínculos de subordinación jerárquica con el gobierno del Estado, administra libremente su hacienda y tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales administrativas.
- A.2.** Que tiene establecido su domicilio en la Calle General Cepeda, sin número, esquina con Hidalgo, Zona Centro, C.P. 25350, en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.
- A.3.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es **TMU670131IG3**.
- A.4.** Que dentro de las facultades del Presidente Municipal se encuentra establecida la de suscribir contratos, de conformidad con el artículo 104 Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- A.5.** Que dentro de las facultades del Tesorero Municipal se encuentran la de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, de conformidad con el artículo 129 Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- A.6.** Que para cubrir los compromisos económicos que se deriven de este instrumento, cuenta con partidas suficientes y autorizadas.



B.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE:

B.1. Que cuenta con la experiencia, los conocimientos, recursos humanos, económicos y elementos propios necesarios y suficientes para cubrir la prestación de servicios objeto del presente contrato.

B.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **JAOJ960726BJ3**.

B.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Blvd. Luis Echeverría Alvarez, número 5965, local #8, de la colonia Urdiñola, en la ciudad de Saltillo Coahuila, C.P. 25020, mismo que señala para todos los efectos del presente contrato.

B.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

B.5. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios relativos al comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías, fabricación de otros productos metálicos fabricación de productos de herrería, fabricación de estructuras metálicas, comercio al por menor de artículos para limpieza, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial, comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, comercio al por menor de artículos de papelería, otros servicios de publicidad y comercio al por menor de pintura, recubrimientos, barnices, brochas, materiales y accesorios para pintura no artística para el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

C.- LAS PARTES DECLARAN:

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - El presente contrato se adjudica de manera directa y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO. - Proporcionar a "EL MUNICIPIO" los servicios relativos al suministro de 150 focos LED tipo mazorca, modelo DELED M-100W-M a base de aluminio rosca E39/E40 temperatura de color 6500K, multivoltaje 85-264VAC, grado de protección IP55, de 110 lúmenes/w, con total de 11,000 lúmenes CRI/90 con certificación NOM. para el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

TERCERA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá una vigencia del día ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) al diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

CUARTA. - MONTO DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de \$135,150.00 (ciento treinta y cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual se realizará por la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Segunda de este contrato durante la vigencia del contrato.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. - Los pagos se llevarán a cabo conforme "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente las facturas correspondientes del consumo. "EL MUNICIPIO" cubrirá el pago dentro de los 90 días naturales posteriores a la presentación y autorización de la factura correspondiente, previa prestación de los servicios.

La (s) cantidad (es) estipulada (s) se pagará (n) en MONEDA NACIONAL e incluyen la totalidad de los gastos por los servicios contratados, impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

No se otorgarán anticipos.

SEXTA. - LUGAR DE PAGO. - Los pagos de las facturas a que se refiere el contrato se harán por "EL MUNICIPIO" en la TESORERÍA MUNICIPAL, ubicado en la Calle General Cepeda, sin número, esquina con Hidalgo, en la Zona Centro, C.P. 25350, en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

La factura deberá de realizarse a nombre de TESORERÍA MUNICIPAL, con domicilio en Calle General Cepeda, sin número, esquina con Hidalgo, Zona Centro, C.P. 25350, con RFC: **TMU670131IG3.**

SÉPTIMA. - DE LA SUPERVISIÓN. - "EL MUNICIPIO" tendrá facultades de supervisión y vigilancia en cualquier tiempo, mismas que podrá delegar a las diferentes direcciones y unidades que informarán y avisarán al Presidente Municipal sobre cualquier irregularidad o inconformidad relativos a la prestación del servicio, con el fin de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL MUNICIPIO" podrá proporcionar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene "EL MUNICIPIO".

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO. - Los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato no podrán ser transferidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO".

NOVENA. - IMPUESTOS. - "EL MUNICIPIO" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA. - MODIFICACIONES.- "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas podrá modificar dentro de su vigencia, los contratos adjudicados que deriven de esta adjudicación, siempre y cuando no se modifiquen más ni menos del 30% del monto originalmente establecido en el catálogo de conceptos.

Dichas modificaciones procederán siempre y cuando el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Actualizado este supuesto, las fechas de entrega correspondientes y las cantidades modificadas podrán ser pactadas de común acuerdo entre "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para él, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno Municipal de Arteaga o

se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de inconformidad emitida por la Contraloría Municipal de Arteaga.

DÉCIMA SEGUNDA. - RECISIÓN. - "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de sus obligaciones.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato.

DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - En caso de que exista incumplimiento de una o varias obligaciones pactadas por parte "DEL PRESTADOR DE SERVICIOS", además de las penas convencionales, "EL MUNICIPIO" podrá optar por rescindir el contrato sin admitir reclamo alguno "DEL PRESTADOR DE SERVICIOS" referente a las cantidades pendientes a pagar.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpliera con la prestación de servicios en las fechas establecidas, se aplicará como pena convencional a favor de "EL MUNICIPIO" por daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos el 5 al millar por cada día de atraso que transcurra calculado sobre el valor de la prestación no cumplida, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción se hará efectiva sin reclamación alguna "DEL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través del saldo que a la fecha tenga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y su importe no podrá ser recuperado bajo ninguna circunstancia.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido, independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de la prestación de servicios, excepto cuando el motivo se deba a algún caso fortuito o de fuerza mayor fuera del alcance "DEL PRESTADOR DE SERVICIOS", debidamente comprobado.

DÉCIMA CUARTA. - PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - "EL MUNICIPIO" no proporcionará materiales ni equipo para la recepción de estos, únicamente proporcionará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que este se ajuste a las especificaciones proporcionadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Los servicios objeto del presente contrato, se ajustarán a los datos, indicaciones y especificaciones que emita "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra "DEL MUNICIPIO", en relación con los bienes objeto del contrato, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a deslindar totalmente al "MUNICIPIO" de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL MUNICIPIO" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA SEXTA. - RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN. - No se requiere de un régimen de subcontratación y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de suministrar la prestación de servicios al "MUNICIPIO", en los términos y condiciones contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que los servicios que prestará, materia del presente contrato se encuentran libres de derecho alguno a favor de terceros, por lo que se obliga al saneamiento para el caso de evicción que sufre "EL MUNICIPIO" con este motivo y, llegado el caso de que algún tercero entablará litigio en relación con dichos servicios en contra "EL MUNICIPIO" y, por este motivo fuere privada de todo o parte de los mismos por sentencia que cause ejecutoria, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a indemnizar a ésta última de todo aquello que para el enajenante de mala fe establece el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los servicios al "EL MUNICIPIO", infrinjan derechos a la propiedad intelectual y a la Ley de Fomento y de Protección de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

VIGÉSIMA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto de este y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

Previa lectura del presente contrato y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal y su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la demás legislación aplicable por razón de territorio al Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza. Lo firman y lo ratifican en todas sus hojas, en tres tantos en Arteaga, Coahuila de Zaragoza, el día ocho (08) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

POR "EL MUNICIPIO"



C. RAMIRO DURÁN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ALFONSO TREVINO MEDRANO
TESORERO MUNICIPAL



C. GABRIEL ERNESTO ORSÚA MARTINEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PRIMARIOS
ADMINISTRADOR DE CONTRATO

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. JESUS DANIEL JARAMILLO OBREGON